



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de agosto del dos mil veinte (2.020)

Sentencia Nro.	202
Radicado	050014003009-2018-00081-00
Proceso	SUCESIÓN INTESTADA- PARTICION ADICIONAL
Causante	MARIA GABRIELA GARZÓN ATEHORTUA
Tema y Subtemas	APRUEBA TRABAJO DE PARTICIÓN ADICIONAL

Por reparto correspondió a esta agencia judicial conocer de la sucesión intestada iniciada en virtud de la demanda presentada el 26 de enero de 2018 por los señores MARTA OLIVA HOLGUÍN GARZÓN, MARCO TULIO HOLGUÍN GARZÓN y MARCO AURELIO HOLGUÍN GARZÓN por conducto de apoderado judicial, a la que se le imprimió el trámite de rigor, encontrándose en estado de proferir la correspondiente sentencia de partición adicional.

I. ANTECEDENTES

La señora MARÍA GABRIELA GARZÓN ATEHORTUA quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 21.296.574, falleció el 11 de marzo de 2017 en Medellín; no otorgó testamento, ni contrajo matrimonio, como tampoco tuvo hijos, razón por la cual intervienen con vocación hereditaria los señores MARTA OLIVA HOLGUÍN GARZÓN identificada con cédula de ciudadanía No. 43.080.953, MARCO TULIO HOLGUÍN GARZÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 70.104.486 y MARCO AURELIO HOLGUÍN GARZÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 17.675.230, en representación de su madre fallecida María Garzón Atehortua; a quienes se les reconoció la calidad de herederos como sobrinos de la causante.

II.- ACTUACION PROCESAL

Reunidos los requisitos de la demanda, mediante providencia del 13 de febrero de 2018 (folio 39), se declaró abierto y radicado el proceso de

sucesión intestada de la señora MARÍA GABRIELA GARZÓN ATEHORTUA, y se reconocieron a los herederos antes citados.

El 19 de septiembre de 2018, se profirió sentencia aprobando el trabajo de partición dentro de la presente causa; posteriormente el 21 de febrero de 2020, se presentó partición adicional donde se relacionaron nuevos bienes que pertenecen a la causante MARÍA GABRIELA GARZÓN ATEHORTUA, para lo cual se resalta que la solicitud fue suscrita por el apoderado judicial que representa a todos los herederos.

Mediante auto del 24 de febrero de 2020, el Despacho de oficio ordenó rehacer la labor distributiva por no estar ajustada a la ley, defectos que fueron subsanados el 06 de marzo del año en curso, procediendo a dar traslado a todos los herederos, en términos de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 509 y en el numeral 5° del artículo 518 del C.G.P., por lo que es viable entrar a dictar sentencia aprobatoria de la partición adicional conforme a lo dispuesto en el numeral 6° de la misma norma (artículo 509), por escrito en concordancia con la Sentencia SC18205-2017, proferida por la Corte Suprema de Justicia el 3 de noviembre de 2017, Magistrado Ponente Dr. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO, pues examinado el proceso, no se vislumbran vicios de orden constitucional y/o legal que puedan afectar lo actuado, la demanda está en forma, existe capacidad para ser parte y para comparecer al proceso, y este Juzgado es competente por ser el último domicilio de los causantes.

III. CONSIDERACIONES:

El fallecimiento de la señora MARÍA GABRIELA GARZÓN ATEHORTUA ocurrido el 11 de marzo de 2017 se encuentra demostrado con el registro civil de defunción obrante en la Notaría Séptima del Círculo de Medellín en el registro No. 09338619. Por el hecho de la muerte, se defiere la herencia de la causante a sus herederos, de conformidad con lo normado en el artículo 1013 Código Civil.

Con los registros civiles de nacimiento de los señores MARÍA GARZÓN ATEHORTUA, MARTA OLIVA HOLGUÍN GARZÓN, MARCO TULIO HOLGUÍN GARZÓN y MARCO AURELIO HOLGUÍN GARZÓN, se acreditó la calidad de sobrinos de la causante y con ello la legitimación por activa para adelantar el presente trámite.

Al proceso se le imprimió el trámite previsto en los artículos 473 y siguientes del Código General del Proceso. El trabajo partitivo adicional hubo de rehacerse por no estar conforme a la ley y, una vez rehecho, es esta la oportunidad para entrar a resolver de conformidad.

IV.- CONCLUSION

El trabajo de partición y adjudicación adicional presentado por el apoderado judicial de los herederos MARTA OLIVA HOLGUÍN GARZÓN, MARCO TULIO HOLGUÍN GARZÓN y MARCO AURELIO HOLGUÍN GARZÓN, se halla ajustado a derecho por haberse confeccionado de conformidad con el artículo 502 del Código General del Proceso, por lo que es procedente dictar sentencia aprobatoria de la partición adicional, conforme lo dispone el numeral 2º del artículo 509 de la misma obra.

V. DECISION

En mérito de lo expuesto, JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

F A L L A:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación adicional de los bienes que conforman la masa sucesoral de la causante MARÍA GABRIELA GARZÓN ATEHORTUA, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 21.296.574, falleció el 11 de marzo de 2017 en Medellín, Antioquia.

SEGUNDO: SE ORDENA la inscripción de la presente sentencia adicional, lo mismo que las hijuelas contenidas en el trabajo partitivo adicional, en GRUPO SIDERÚRGICO DIACO S.A, para lo cual se expedirá copia auténtica a costa de los interesados y que se allegará al expediente una vez inscrita conforme a lo preceptuado por el numeral 7º del artículo 509 del Código General del Proceso.

TERCERO: Allegadas las copias del registro, SE ORDENA PROTOCOLIZAR el trabajo de partición y esta sentencia aprobatoria, en la Notaría de la localidad que para el efecto elijan los interesados., conforme lo dispone el

artículo 509, numeral 7°, inciso 2° del Código General del Proceso, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

CUARTO: SE ORDENA EXPEDIR copia auténtica a costa de los interesados del trabajo de partición y la presente providencia, con el fin de surtir la actuación dispuesta en ella.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO.

Fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 04 de
agosto de 2020 a las 8 a.m,

JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario

CONSTANCIA: La anterior solicitud fue recibida el día 29 de julio de 2020 a las 4:43 P.M, a través del correo electrónico institucional.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ

Oficial Mayor



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)

Interlocutorio	905
Radicado Nro.	05001 40 03 009 2018 00620 00
Proceso	VERBAL - SERVIDUMBRE ENERGÍA ELÉCTRICA-
Demandante	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. - ISA ESP-
Demandados	PERSONAS INDETERMINADAS
Decisión	No accede a solicitud

En consideración al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, consistente en que se corrija y adicione la sentencia Nro. 188, en el sentido de indicar los linderos generales y cabida del bien inmueble objeto de servidumbre, el Despacho no accederá a la misma por improcedente, por cuanto, la misma no se ajusta a los presupuestos normativos consagrados en los artículos 286 y 287 del Código General del Proceso, toda vez que dicha providencia no adolece de error aritmético o de cambio de palabras y tampoco se omitió resolver sobre alguno de los extremos de la Litis, máxime si se tiene en cuenta que la sentencia se profirió conforme la redacción de las pretensiones incoadas por el demandante.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO ACCEDER A LA SOLICITUD DE CORRECCIÓN Y ADICIÓN DE SENTENCIA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El presente auto se notifica por **ESTADO ELECTRÓNICO**

Fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día **03 de agosto
de 2020 a las 8 a.m,**

JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, tres (03) de agosto del dos mil veinte (2020)

Auto de sustanciación Nro.	1643
Radicado Nro.	05001 40 03 009 2018 01299 00
Proceso	VERBAL – SERVIDUMBRE ENERGÍA ELÉCTRICA-
Demandante	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA ISA S.A. E.S.P. -ISA ESP-
Demandados	DESIDERIO LÓPEZ ZULUAGA
Decisión	Pone en conocimiento

Se agrega y se pone en conocimiento de las partes el dictamen pericial rendido por los peritos Leonardo Fabio Vélez Hincapié y Hugo Pherney Sotelo Yagama, presentado el día 31 de julio de 2020 vía correo institucional del Despacho.

Del anterior dictamen pericial, se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 228 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por **ESTADO ELECTRÓNICO**

Fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día **04 de agosto de 2020 a las 8 a.m.**

JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de julio del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACION	1439
DEMANDANTE	FONDO DE EMPLEADOS FODEXPO
DEMANDADO	IVÁN DE JESÚS PÉREZ GIRALDO
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	05001 40 03 009 2019 00001 00
DECISIÓN	Nombra curador

Como quiera que el demandado IVÁN DE JESÚS PÉREZ GIRALDO, no se presentó al Despacho dentro del término de su emplazamiento, a fin de notificarse personalmente del auto que admitió la demanda en su contra, el Despacho conforme a lo dispuesto en los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta lo consagrado en el literal numeral 7° del Artículo 48° ibidem, les designa Curador Ad-Litem, con quien se llevará a efecto la notificación del mencionado auto y demás diligencias posteriores, designa como Curador a la abogada ESPERANZA DE LOURDES AGUDELO GALEANO identificada con cédula de ciudadanía N° 42.976.316, expedida en Medellín y T. P. 76.479 del C. S. de la J, quien se localiza en la calle 48 No. 65 – 78, interior 101 de Medellín (Antioquia), en el teléfono 300 837 35 77, correo electrónico esperanzaagudelo@yahoo.com

Comuníquesele la designación, por medio de telegrama a la dirección que se indica, a quien se le advertirá que el nombramiento es de forzosa aceptación.

Se fija la suma de \$200.000.00 como valor de los gastos necesarios para que el auxiliar de la justicia cumpla con su función, con el deber de rendir cuentas al respecto. Dicho dinero será cancelado anticipadamente por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,



**ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ**

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO de
la Página WEB DE LA Raja Judicial, a las 8 a.m.

JHON JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Le informo señor Juez que el presente Despacho Comisorio fue recibido en el Correo Institucional para trámite, el día 30 de julio de 2020, a las 4: 47 p. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICADO N°	05001-40-03-009-2019-00495-00
PROCESO	VERBAL - RESTITUCIÓN INMUEBLE)
DEMANDANTE	JUVENAL RIVERA ECHAVARRÍA
DEMANDADOS	KILLIAM YAMEL ARÉVALO MELO ROMMY NATHALY MORALES SARMIENTO
AUTO SUSTANCIACIÓN	1582
DECISION:	RESUELVE SOLICITUD

Se incorpora al expediente el Despacho Comisorio No. 181, sin auxiliar por el JUZGADO SEGUNDO TRANSITORIO CIVIL MUNICIPAL PARA MEDIDAS CAUTELARES DE MEDELLÍN, por solicitud de la parte interesada, manifestando que ya le fue entregado el inmueble voluntariamente por la parte demandada.

Lo anterior, para los fines legales pertinentes.

CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACION DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Cd. 1.	\$ 31.320.00
VALOR PAGO NOTIFICACION Y PORTE CORREO	fls. 17, 23, 27 cd. 1.	\$ 46.800.00
VALOR TOTAL		\$ 78.120.00

Medellín, 03 de agosto del dos mil veinte (2020)

JOHN JAIRO RUIZ ARBALÁEZ
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICADO No. 0500140 03 09 2019 00664 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1592

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial se recibió en el Correo Institucional para trámite el día 03 de agosto de 2020, a las 10:23 p.m.

Teresa Yaned Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de agosto del dos mil veinte (2020)

AUTO	Sustanciación No. 1598
RADICADO	05001-40-03-009-2019-00718-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CENTRAL DE INVERSIONES S. A.
DEMANDADA	DARLIS MARÍA CUADRADO PINTO CARMEN CECILIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
DECISIÓN	Incorpora.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita que se continúe con trámite procesal en el expediente, por encontrarse notificada la demandada DARLIS MARÍA CUADRADO PINTO desde el 12 de noviembre de 2020; el Despacho no accede a lo solicitado, toda vez que el impulso procesal en el presente proceso se encuentra en cabeza de la parte actora quien hasta la fecha no ha practicado la notificación de la codemandada CARMEN CECICLIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, por lo tanto, el Despacho no puede impartir trámite al proceso hasta tanto el apoderado de la parte demandante cumpla con la carga procesal que le asiste.

En virtud de lo anterior, se requiere al apoderado de parte demandante para que proceda con la notificación, recordándole el deber que le asiste de informar bajo juramento el correo electrónico de su contraparte para efectos de notificación y proceder con la misma preferiblemente por ese medio electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 04 de agosto de 2020.

JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial se recibió en el Correo Institucional para trámite el día 31 de julio de 2020, hora: 8:00 a.m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de agosto del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1583
RADICADO	05001-40-03-009-2019-00799-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA
DEMANDADA	LINA MARÍA TABARES VÉLEZ
DECISIÓN	INCORPORA

Se incorpora, liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, a la cual se le dará trámite por el Juzgado competente, una vez sea el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 04 de agosto de 2020.</p> <p>JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ Secretario</p>
--

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACION DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. ppal.	\$ 118.532.07
VALOR NOTIFICACION Y PORTE CORREO	fls. 19 cd. 1.	\$ 11.000.00
VALOR PAGO REGISTRO EMBARGO	fls. 10 cd. 2.	\$ 44.200.00
VALOR TOTAL		\$ 173.732.07

Medellín, 03 (tres) de agosto de dos mil veinte (2020)

JOHN JAIRO RUIZ ARBALÁEZ
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de agosto del dos mil veinte (2020)

RADICADO No. 0500150 03 09 2019 0079900

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1594

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 04 de agosto de 2020.

JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACION DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. ppal.	\$ 4.302.791.72
VALOR NOTIFICACION Y PORTE CORREO	fls. 33, 43, 49 cd. 1 y fls. 31, 37 cd. 2	\$ 72.000.00
VALOR PAGO REGISTRO EMBARGO	fls. 22, 23 cd. 2.	\$ 37.500.00
VALOR TOTAL		\$ 4.412.291.72

Medellín, 03 (tres) de agosto de dos mil veinte (2020)

JOHN JAIRO RUIZ ARBALÁEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de agosto del dos mil veinte (2020)

RADICADO No. 0500150 03 09 2019 0094300

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1585

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 04 de agosto de 2020.

JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACION DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. ppal.	\$ 1.400.000.00
VALOR NOTIFICACION Y PORTE CORREO	fls. 73 cd. 1.	\$ 12.200.00
VALOR PAGO REGISTRO EMBARGO	fls. 8, 9 cd. 2.	\$ 37.500.00
VALOR TOTAL		\$ 1.449.700.00

Medellín, 03 (tres) de agosto de dos mil veinte (2020)

JOHN JAIRO RUIZ ARBALÁEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de agosto del dos mil veinte (2020)

RADICADO No. 0500150 03 09 2019 0095800

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1599

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 04 de agosto de 2020.

JOHN JAIRO RUIZ ARBALÁEZ
Secretario

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACION DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1	\$ 1.829.767.93
VALOR NOTIFICACIONES Y PORTE CORREO	Fls. 19, 32, 35 cd. 1.	\$ 32.900.00
VALOR TOTAL		\$ 1.862.667.93

Medellín, 03 de marzo del dos mil veinte (2020)

JOHN JAIRO RUIZ ARBALÁEZ
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de marzo del dos mil veinte (2020)

RADICADO No. 0500140 03 09 2019 00993 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1593

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 04 de agosto de 2020.

JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el escrito fue presentado el 31 de julio de 2020 a las 8:00.
Medellín, 03 de agosto de 2020

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)

SUSTANCIACIÓN	1644
PROCESO	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (TRAMITE VERBAL)
DEMANDANTE	FELIPE CASTAÑO VÁSQUEZ
DEMANDADOS	SOCIEDAD ANTIOQUEÑA DE TRANSPORTES LTDA. SANTRA COMPAÑÍA MUNDIAL SEGUROS S.A.
RADICADO	05001-40-03-009-2019-01022-00
DECISIÓN	RESUELVE ESCRITO DE TRANSACCIÓN

Considerando el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, el Despacho no accede a la solicitud de terminación, toda vez que el escrito de transacción está suscrito por dicho profesional del derecho quien no tiene facultad especial para transigir dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 04 de agosto de 2020.
JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACION DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1	\$ 80.000.00
VALOR PAGO NOTIFICACIÓN Y PORTE CORREO	fls. 30 cd. 1.	\$ 12.200.00
VALOR TOTAL		\$ 92.200.00

Medellín, 04 de agosto del dos mil veinte (2020)

JOHN JAIRO RUIZ ARBALÁEZ
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICADO No. 0500140 03 09 2019 01062 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1587

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 04 de agosto de 2020.

JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACION DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1	\$ 633.741.00
VALOR PAGO NOTIFICACIÓN Y PORTE CORREO	fls. 23, 31, 37 cd. 1.	\$ 71.400.00
VALOR TOTAL		\$ 705.141.00

Medellín, 03 de agosto del dos mil veinte (2020)

JOHN JAIRO RUIZ ARBALÁEZ
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICADO No. 0500140 03 09 2019 01319 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1588

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 04 de agosto de 2020.

JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez, que la demandada JULIA ELIZABETH BLANCO BELLO, se encuentra notificada por aviso, el 09 de marzo de 2020; quien no dio respuesta a la demanda, ni propuso excepciones. A Despacho para proveer.

Medellín, 31 de julio de 2020



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

Interlocutorio	857
Proceso	Ejecutivo Singular de mínima cuantía
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2019-01404-00
Demandante	URBANIZACIÓN REMANSO DEL RODEO ETAPA 1 TORRE 1 P.H.
Demandada	JULIA ELIZABETH BLANCO BELLO
Instancia	Única.
Temas	Títulos Ejecutivos: Pagarés.
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

La copropiedad demandante, URBANIZACIÓN REMANSO DEL RODEO ETAPA 1 TORRE 1 P.H., actuando por intermedio de apoderada judicial; promovió demanda ejecutiva en contra de JULIA ELIZABETH BLANCO BELLO, teniendo en cuenta el certificado expedido por la administradora de la copropiedad demandante obrante a folios 13 y 14 cd.1, para que se libre orden de pago a su favor y en contra de la demandada, tal y como se libró por auto fechado el día 20 de enero de 2020 (folios 25 y 26 c. 1).

La demandada, JULIA ELIZABETH BLANCO BELLO, fue notificada por aviso, el día 09 de marzo de 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 292 del C.G.P., quien no dio respuesta a la demanda, ni interpuso ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que los documentos base de esta demanda, esto es, el certificado expedido por la administradora de la copropiedad demandante obrante a folios 13 y 14 cd.1, cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso y cumple las exigencias de lo establecido en la ley 820 de 2003. En efecto, tanto el demandante como la demandada, suscribieron dicho título ejecutivo.

Se tiene en consecuencia, que se dan todos los presupuestos exigidos; esta agencia judicial en aras de dar aplicación a la norma 440 del C. G del Proceso, que ordena; si la parte ejecutada no paga oportunamente ni fórmula excepciones de mérito, se dicta el respectivo auto, en el cual se ordena seguir la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de URBANIZACIÓN REMANSO DEL RODEO ETAPA 1 TORRE 1 P.H., y en contra de JULIA ELIZABETH BLANCO BELLO por las sumas descritas en

el auto que libra el mandamiento de pago, fechado 20 de enero de 2020 (folios 25 y 26 c. 1).

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: Se ordena la liquidación del crédito, aunque se advierte que serán las partes las obligadas a presentar el cálculo del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho, se fija la suma de \$160.000,00.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO
ELECTRÓNICO del 03 de agosto de 2020.

JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que los presentes memoriales fueron recibidos en el Correo Institucional, el día 31 de julio de 2020, a las 3: 57 y 4:23 p. m. respectivamente.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de agosto del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1590
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00007-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	EDIFICIO MIRADOR DE LA PILARICA 1 P. H.
DEMANDADA	ELIANA VANEGAS ZAPATA
DECISIÓN	Autoriza notificar acreedor hipotecario dirección física y correo electrónico indicado - pone en conocimiento -

En consideración a lo solicitado mediante el memorial que antecede, se autoriza la notificación personal del Acreedor Hipotecario DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA FONDO DE LA VIVIENDA en la nueva dirección indicada, esto es, Calle 42 B No. 52 - 106 de Medellín y en los correos electrónicos notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co y gobernacióndeantioquia@antioquia.gov.co; conforme lo ordenado en el Art. 291 y 292 del C. G. del P y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; una vez surtida la notificación deberá aportar la constancia de entrega con las formalidades procesales pertinentes.

Igualmente, se incorpora la certificación expedida por el Tecnológico de Antioquia, por medio de la cual se acredita las deducciones realizadas por concepto de embargo de salario a la demanda ELIANA VANEGAS ZAPATA.

Por último, se pone en conocimiento de la parte actora el reporte de títulos solicitado.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 04 de agosto de 2020.

JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Le informo señor juez que en el presente asunto se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, frente a las cuales la parte demandante no se pronunció.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ

Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

AUTO	Interlocutorio N° 904
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00095-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	RBR TEXTILES S.A.S
DEMANDADOS	EDWARD ALBERTO MONSALVE ARROYAVE
DECISIÓN	Fija fecha para audiencia y decreta pruebas

Notificadas como se encuentran las partes, contestada la demanda y propuestas las excepciones dentro del término legal, se procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, regulado por el artículo 443 del C. G. del P, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 392 ibídem.

CITACIÓN A AUDIENCIA

De conformidad con el numeral 1° del art. 372 del C. G. del P., se señala el próximo **lunes 31 de agosto de 2020 a las 9:00 AM.** Se advierte que con fundamento en el párrafo único de la precitada norma es conveniente y posible para el *sub judice*, agotar igualmente la audiencia de instrucción y juzgamiento, disponiendo todo lo necesario para la práctica de las pruebas y dictar en la misma diligencia la respectiva sentencia, en los términos del art. 373 ibídem.

LUGAR

La audiencia se llevará acabo de forma virtual por Microsoft Teams, para ello se requiere a los abogados, para que se sirvan informar de manera inmediata al correo institucional del juzgado cmpl09med@cendoj.ramajudicial.gov.co, sus correos electrónicos, y el de las partes.

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Decisión sobre justificaciones presentadas antes de la celebración de la audiencia.
3. Decisión sobre excepciones previas pendientes por resolver.
4. Conciliación en caso de procedencia.
5. Interrogatorio a las partes.
6. Fijación del litigio.
7. Control de legalidad.
8. Práctica de pruebas.
9. Alegatos de conclusión.
10. Sentencia.
11. Aprobación del acta.

DECRETO DE PRUEBAS

Se advierte a las partes y sus apoderados que deberán traer a la audiencia para efectos de su práctica, los testigos solicitados y peritos, de ser el caso, de manera tal que quienes no se encuentren presentes para el momento de la recepción del testimonio, no serán escuchados. (Art. 372 par. C.G. del P.).

DEMANDA PRINCIPAL

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

Los documentos aportados por el parte demandante con la demanda, se incorporan desde ya como pruebas.

- Certificado de existencia y representación de la sociedad RBR TEXTILES S.A.S
- Pagaré objeto de recaudo.

PRUEBAS DE LA DEMANDADA

INTERROGATORIO DE PARTE

- Cítese para que comparezca con el fin de absolver interrogatorio solicitado por la parte demandada, al representante legal de la sociedad EDWARD ALBERTO MONSALVE ARROYAVE, demandante.

ADVERTENCIAS

Deberán concurrir las partes a la conciliación y práctica del interrogatorio, de ser legalmente posible y, a los demás asuntos relacionados con la audiencia, y acompañadas de su apoderado, debidamente informadas sobre los hechos materia del proceso. Igualmente debe comparecer *el curador ad-litem de la demandada y de las personas indeterminadas*, de ser el caso. Si los apoderados no comparecen la audiencia se realizará con aquellas. Si por el contrario no concurre alguna de las partes sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su

apoderado, quien tendrá facultad para **confesar, conciliar, transigir, desistir**, y en general, para disponer del derecho en litigio.

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. Solo se aceptarán aquellas que se fundamenten en **fuerza mayor o caso fortuito**, y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir cierto los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

Tanto a la parte como al apoderado que no concurran a la audiencia, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales

mensuales vigentes (smlmv), excepto que antes de la hora señalada para la audiencia, o dentro de los tres días siguientes, presenten prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, tal y como antes se expresó.

Se advierte a los apoderados que, para efectos de asistir a la audiencia, el poder puede sustituirse, siempre que no esté prohibido expresamente (art. 75 C. G. del P.).

Se advierte a los apoderados, a las partes, a los testigos, a los peritos que, en la fecha programada, deberán **disponer del tiempo suficiente** para el trámite completo de la audiencia, toda vez que la misma podría extenderse durante toda la jornada de la mañana y de la tarde, e incluso del día hábil siguiente.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO
CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy 04 de agosto de 2020 _se notifica a las partes la providencia que antecede por fijación en Estados Electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial

JHON JAIRO RUIZ ARBELAEZ
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional para trámite, el día 03 de agosto de 2020, a las 8:10 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de agosto del dos mil veinte (2020)

Radicado Nro.	05001-40-003-009-2020-00140-00
Proceso	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY
Demandados	LUIS CARLOS ARAQUE LONDOÑO CONSUELO ELÍ RESTREPO ZAPATA LILIANA PATRICIA ARAQUE RESTREPO
Auto Sustanciación	1595
Decisión	PONE EN CONOCIMIENTO

Se incorpora al expediente el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, aportando recibo de pago de arancel judicial para la respectiva notificación de los demandados, en cumplimiento al requerimiento efectuado mediante el auto proferido del veintisiete (27) de julio de 2020, conforme lo ordenado en el Acuerdo PCSJA18-11176 de 13 de diciembre de 2018.

Se le informa que el gasto sufragado dentro del presente proceso, será tenido en cuenta en el momento legal oportuno.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 04 de agosto de 2020.</p> <p>JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ Secretario</p>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial se recibió en el Correo Institucional, el día 30 de julio de 2020, a las 10:42 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de agosto del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1578
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00154-00
PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE	RUBÉN DARÍO GÓMEZ GÓMEZ
DEMANDADA	BANCO DAVIVIENDA S. A.
DECISIÓN	Notificación personal positiva

En atención al memorial que antecede, por medio del cual se aporta la notificación personal efectuada el día 30 de julio de 2020 en el correo electrónico del demandado DAVIVIENDA, con resultados positivos, el Despacho procede a incorporarla al proceso por encontrarla ajustada a derecho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se le advierte que, una vez vencido el término de traslado, se procederá con trámite procesal subsiguiente.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 04 de agosto de 2020.

JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario

t.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez, que los demandados LUZ ENID GODOY RESTREPO, VICTOR HUGO TEJADA LONDOÑO Y FLOR YAZMIN PIEDRAHÍTA HENAO, se encuentran notificados personalmente, los días 03 de marzo de 2020 los dos primeros y 13 de marzo de 2020 la última; quienes no dieron respuesta a la demanda, ni propusieron excepciones. A Despacho para proveer.

Medellín, 31 de julio de 2020



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

Interlocutorio	858
Proceso	Ejecutivo Singular de mínima cuantía
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2020-00206-00
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY
Demandados	FLOR YAZMIN PIEDRAHÍTA HENAO LUZ ENID GODOY RESTREPO VICTOR HUGO TEJADA LONDOÑO
Instancia	Única.
Temas	Título Ejecutivo: Pagaré.
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

La entidad demandante, COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY, actuando por intermedio de apoderada judicial; promovió demanda ejecutiva en contra de FLOR YAZMIN PIEDRAHÍTA HENAO, LUZ ENID GODOY RESTREPO Y VICTOR HUGO TEJADA LONDOÑO, teniendo en cuenta el pagaré obrante a folios 16 cd.1, para que se libre orden de pago a su favor y en contra de los demandados, tal y como se libró por auto fechado el día 25 de febrero de 2020 (folios 19 c. 1).

Los demandados, LUZ ENID GODOY RESTREPO, VICTOR HUGO TEJADA LONDOÑO Y FLOR YAZMIN PIEDRAHÍTA HENAO, fueron notificados personalmente, los días 03 de marzo de 2020 los dos primeros y 13 de marzo de 2020 la última, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P., quienes no dieron respuesta a la demanda, ni interpusieron ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que los documentos base de esta demanda, esto es, el pagaré obrante a folios 16 cd.1, cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso y cumple las exigencias de lo establecido en la ley 820 de 2003. En efecto, tanto el demandante como los demandados, suscribieron dicho título ejecutivo.

Se tiene en consecuencia, que se dan todos los presupuestos exigidos; esta agencia judicial en aras de dar aplicación a la norma 440 del C. G del Proceso, que ordena; si la parte ejecutada no paga oportunamente ni fórmula excepciones de mérito, se dicta el respectivo auto, en el cual se ordena seguir la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY, y en contra de

FLOR YAZMIN PIEDRAHÍTA HENAO, LUZ ENID GODOY RESTREPO Y VICTOR HUGO TEJADA LONDOÑO, por las sumas descritas en el auto que libra el mandamiento de pago, fechado 25 de febrero de 2020 (folios 19 c. 1).

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: Se ordena la liquidación del crédito, aunque se advierte que serán las partes las obligadas a presentar el cálculo del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho, se fija la suma de \$880.000,00.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO
ELECTRÓNICO del 03 de agosto de 2020.

JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario

CONSTANCIA: Las anteriores solicitudes fueron recibidas el día 03 de agosto de 2020 a las 8:00AM, a través del correo electrónico institucional.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ

Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2.020)

Auto sustanciación Nro.	1648
Radicado N°	05001 40 03 009 2020 00219 00
Proceso	VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA
Demandante.	DONATO LONDOÑO
Demandados.	LAURA PATRICIA VÁSQUEZ MEJÍA
Decisión:	Incorpora.

Se agrega al expediente registro fotográfico de la valla instalada en el inmueble objeto de usucapión aportado el 03 de agosto de 2020 por la parte demandante a través del correo electrónico institucional, para los fines a que haya lugar.

Asimismo, se incorpora a la foliatura el emplazamiento de las TERCERAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO; ahora bien, toda vez que el mismo se realizó bajo los parámetros del artículo 108 del Código General del Proceso, se tendrá como válido.

Se hace saber a la parte demandante que una vez inscrita la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-36574 y notificada la demandada LAURA PATRICIA VÁSQUEZ MEJÍA, el Despacho gestionará las inscripciones a que allá lugar en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia y en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, que para su efecto dispuso el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo ordenado en el auto por medio del cual se admitió la presente demanda.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÌN,
ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO.

Fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 04 de
agosto de 2020 a las 8 a.m,

JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el presente memorial fue recibido en el correo institucional el día 31 de julio de 2020, a las 10:37 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de agosto del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1586
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00224-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ANA ISABEL MONSALVE MONSALVE
DEMANDADA	FULL DIAGNÓSTIC S. A. S.
DECISIÓN	Acepta sustitución Poder

En consideración a la solicitud precedente, se acepta la sustitución de poder que confiere la abogada ALISSON JULIETH LONDOÑO RINCÓN a la Abogada ANA SOFÍA OCHOA VERA con C. C. 43.972.172 y T. P. 313.317 del C. S. de la J., por tanto, es procedente reconocerle personería para actuar en representación de la parte demandante, conforme a los términos del poder inicialmente conferido.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 04 de agosto de 2020.

JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial se recibió en el Correo Institucional para trámite, el día 30 de julio de 2020, a las 3:56 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de agosto del dos mil veinte (2020)

Radicado Nro.	05001-40-003-009-2020-00229-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	AVANCOOP COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
Demandados	WALTER ADOLFO CANO GONZÁLEZ JUAN FELIPE GONZÁLEZ GUERRA
Auto Sustanciación	1579
Decisión	Incorpora

Se incorpora respuesta allegada por GASES DE ANTIOQUIA, a la solicitud de embargo del 30% del salario, y demás prestaciones sociales Del demandado JUAN FELIPE GONZÁLEZ GUERRA, donde se informa que la misma no se hizo efectiva ya que no tiene ningún vínculo laboral y contractual con la empresa NORTEASANTANDERADA DE “GAS” “NORGAS” S. A. ESP anteriormente GASES DE ANTIOQUIA.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial se recibió en el Correo Institucional para trámite, el día 30 de julio de 2020, a las 4:18 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de agosto del dos mil veinte (2020)

Radicado Nro.	05001-40-003-009-2020-00229-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	AVANCOOP COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
Demandados	WALTER ADOLFO CANO GONZÁLEZ JUAN FELIPE GONZÁLEZ GUERRA
Auto Sustanciación	1581
Decisión	Ordena Oficiar

En consideración a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en el escrito que antecede, se ordena oficiar a la EPS SURA y NUEVA EPS, para que informen el nombre, la dirección, número de teléfono mediante el cual se puedan ubicar y donde laboran los señores WALTER ADOLFO CANO GONZÁLEZ con C. C. 1.039.884.568 y JUNA FELIPE GONZÁLEZ GUERRA con C. C. 15.265.829, a fin de garantizar el derecho que le asiste a la parte actora.

Líbrese los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE,

**ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ**

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 04 de agosto de 2020.

JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el presente memorial fue recibido en el correo institucional el día 30 de julio de 2020, a las 4:12 p. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de agosto del dos mil veinte (2020)

AUTO	Sustanciación N° 1580
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00232-00
PROCESO	EJECUTIVO (CONEXO)
DEMANDANTE	HÉCTOR SERNA RAMÍREZ
DEMANDADA	FONDO DE EMPLEADOS DE LASA
DECISIÓN	ORDENA OFICIAR TRANSUNION -

En atención a la solicitud precedente, se accede a oficiar a TRANSUNION con el fin de que informe el nombre de las entidades y los productos financieros que la aquí demandada posee la demandada FONDO DE EMPLEADOS DE LASA.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Se libra oficio N° 2125

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 04 de agosto de 2020.

JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial se recibió en el Correo Institucional el día 03 de agosto de 2020, a las 8:47 a. m.

Teresa Tamayo Perez
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN.
Medellín, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto Sustanciación	1596
Radicado	05001 40 03 009 2020 00272 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	CARNES MERCANTIL
Demandado	VANESSA MADELEYNE MISAS LONDOÑO
Decisión	Resuelve solicitud

En atención a la solicitud de requerir al cajero pagador presentada por el apoderado de la parte demandante, el despacho no accede a la misma, toda vez que a la fecha no existe constancia en el expediente que acredite el diligenciamiento del oficio No. 1159 de 10 de marzo de 2020 con destino a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

NOTIFÍQUESE,


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO
CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) se notifica a las partes la providencia que antecede por Estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial.

JHON JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
SECRETARIO

INFORMO SEÑOR JUEZ

Que la presente demanda fue presentada al correo institucional del Juzgado, el 30 de julio de 2020 a las 14:10.

Medellín, 03 de agosto de 2020



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO

Oficial Mayor



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)**

Auto interlocutorio	902
Radicado	05001-40-03-009-2020-00459-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante (s)	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR LTDA. - CREARCOOP
Demandado (s)	FRANCIA ASENETH GALVIS GRANADA DEISY VIVIANA AGUDELO DIEZ
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía, instaurada por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR LTDA. - CREARCOOP en contra de FRANCIA ASENETH GALVIS GRANADA y DEISY VIVIANA AGUDELO DIEZ, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por lo que el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1.- Deberá adecuarse el acápite de notificaciones, indicando bajo la gravedad del juramento que el correo electrónico indicado de la demandada FRANCIA ASENETH GALVIS GRANADA, es el utilizado por la persona a notificar, la forma como lo obtuvo y aportando las evidencias correspondientes. Artículo 8 Decreto 806 de 2020.

2.- Igualmente, deberá adecuarse el acápite de notificaciones, indicando bajo la gravedad del juramento que se desconoce el correo electrónico de la demandada DEISY VIVIANA AGUDELO DÍEZ. Artículo 8 Decreto 806 de 2020

Con todo escrito o documento que se aporte y que subsane requisitos, deberá allegarse copia para el traslado a los demandados.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

Cmgl

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 04 de agosto de 2020.

JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario

INFORMO SEÑOR JUEZ

Que la presente demanda fue recibida al correo institucional del Juzgado, el 31 de julio de 2020 a las 12:48. Le informo igualmente, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, La Dra. HELDA ROSA GÓMEZ GÓMEZ, identificada con T.P 61.293 del C.S de la Judicatura. no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.

Medellín, 03 de agosto de 2020



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio	908
Radicado	05001-40-03-009-2020-00460-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante (s)	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR LTDA. - CREARCOOP
Demandado (s)	JORGE ANDRÉS HENAO ESPINOSA
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía, instaurada por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR LTDA. - CREARCOOP en contra de JORGE ANDRÉS HENAO ESPINOSA, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por lo que el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1.- Deberá adecuarse el acápite de notificaciones, indicando bajo la gravedad del juramento que el correo electrónico indicado del demandado JORGE ANDRÉS HENAO ESPINOSA, es el utilizado por la persona a notificar, la forma como lo obtuvo y aportando las evidencias correspondientes. Artículo 8 Decreto 806 de 2020.

Con todo escrito o documento que se aporte y que subsane requisitos, deberá allegarse copia para el traslado a los demandados.

SEGUNDO: La Dra. HELDA ROSA GÓMEZ GÓMEZ, identificada con C.C. 32.475.342 y T.P 61.293 del C.S de la Judicatura, actúa como endosataria para el cobro de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 04 de agosto de 2020.

JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario